

Con fecha 13 de mayo de 2025, los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura, presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 13 de mayo de 2025, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, que contiene diversas reformas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango cuyo objetivo principal de dicha iniciativa es incorporar, como parte de las atribuciones de los ayuntamientos de la entidad, el establecimiento de prioridades para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad de la población de las zonas rurales así como promover soluciones para que sean consideradas en las políticas públicas y en los programas y acciones de movilidad y seguridad vial. Así mismo, busca fomentar la accesibilidad y protección de las personas adultas mayores y de los grupos en situación de vulnerabilidad en sus desplazamientos en zonas rurales.

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Constitución local reconoce a la movilidad como un derecho fundamental, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12.- (...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable”.

En congruencia con ese mandato, y a fin de reforzar dicho derecho, este Poder Legislativo expidió La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, mediante Decreto 403 y publicada en el Periódico Oficial No. 60, el 27 de julio de 2023, durante la LXIX Legislatura. El objeto de esta norma es garantizar y proteger el derecho humano a la movilidad, así como establecer las bases y principios para su ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, calidad, diseño universal, eficiencia, inclusión e igualdad y sostenibilidad.

La citada ley reconoce la movilidad como un derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad suficiente, de calidad y accesible, que bajo criterios de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías. Dicho sistema debe contribuir al pleno ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, colocando a las personas

en el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

TERCERO .- Uno de los principios rectores de la Ley en comento, que deberán observar las autoridades estatales y municipales, en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, es el de **Accesibilidad**, que establece lo siguiente:

Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establece las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, y municipales. Dicha Estrategia comprende acciones en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, mismas que deberán aplicarse de manera particular a los grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, se contempla la Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del Estado e interurbanos – incluidos los **rurales** - con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano.¹

CUARTO. – Por lo tanto, los suscritos damos cuenta de que, al analizar la iniciativa mencionada en el proemio del presente, y atendiendo lo expuesto en los considerandos anteriores, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango contempla también al sector rural, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y principios.

No obstante, coincidimos con los iniciadores en que las zonas rurales enfrentan aún grandes desafíos en materia de movilidad, pues persiste la idea de que ésta solo resulta aplicable a los centros urbanos, en donde los desplazamientos son más frecuentes debido a la densidad poblacional. Sin embargo, las comunidades rurales -con menor tráfico, menor número de habitantes y desplazamientos más limitados deben ser igualmente consideradas con las mismas prerrogativas en el ejercicio del derecho a la movilidad.

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL.pdf>

En ese sentido, al aprobar las reformas contempladas en la iniciativa, se busca garantizar que las personas que habitan en el sector rural puedan desplazarse con dignidad, con acceso efectivo a la educación, a la salud, a la seguridad y a la productividad. Esto a su vez, contribuirá al fortalecimiento de la economía local, a facilitar el acceso a mercados, bienes y servicios, así como a oportunidades laborales que promuevan un desarrollo económico sostenible en dichas comunidades.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideraron que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 198

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I, V, IX y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV y la anterior XIII se recorre y pasa a ser la fracción XVI, todas del artículo 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de movilidad y seguridad vial, en concordancia con lo previsto en esta Ley, en los planes municipales de desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planeación, desarrollo urbano, **desarrollo rural** y ordenamiento territorial, que se emitan en el ámbito municipal;

II a la IV...

V. Promover el diseño y ejecución en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos y **rurales** para el desplazamiento peatonal y vehicular y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de la presente Ley;

VI a la VIII.

IX. Fomentar la movilidad activa y el uso cotidiano, masivo y seguro **de vehículos no motorizados, los vehículos eléctricos ligeros** y la micromovilidad dentro de sus respectivos territorios;

X a la XI. ...

XII. Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos;

XIII. Diseñar los preceptos reglamentarios relacionados con la circulación en avenidas, con prioridad a la libre circulación y la no obstaculización de vías primarias y avenidas principales, fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados conforme a las necesidades y características del municipio;

XIV. Promover y fomentar la accesibilidad y seguridad de las personas adultas mayores y de los grupos en situación de vulnerabilidad en sus desplazamientos en zonas rurales, así como el adecuado ejercicio del derecho a la movilidad;

XV. Establecer las prioridades para el ejercicio del derecho a la movilidad de la población de las zonas rurales y promover las soluciones respectivas para que sean contempladas en las políticas públicas, programas y acciones de movilidad correspondientes; y

XVI. Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.